

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DE LA
ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA
EN EL PUERTO DE VALENCIA**

PRIMERA.- Fundamento legal.

El desarrollo de la actividad de transporte terrestre de mercancías por carretera en el puerto de Valencia conforme a la definición contenida en la condición Cuarta de este documento, tiene, a tenor de lo establecido en los artículos 138 y ss, del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante – en adelante también TR-LPMM -, la consideración de actividad comercial regulada en su Título VI, Capítulo V, en tanto que vinculada al tráfico portuario y a las actividades comerciales portuarias que se desarrollan por razón del mismo.

De acuerdo con el artículo 139.2 del mencionado Texto Refundido, el desarrollo de actividades comerciales por terceros en dominio público portuario está sujeto a autorización, debiendo ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Con base en lo dispuesto en los preceptos citados, la Autoridad Portuaria de Valencia viene a establecer mediante el presente documento las correspondientes condiciones particulares para el desarrollo de la referida actividad de transporte terrestre por carretera en el puerto de Valencia, con el alcance que en cada momento se derive, en función de la previsión contenida en la condición Cuarta, apartado 2, del presente Pliego.

SEGUNDA.- Régimen jurídico de la autorización.

El titular de la autorización otorgada al amparo de las presentes condiciones particulares sujetará su actividad a lo en ellas establecido, a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, en adelante TRLPMM) y al Reglamento de Servicio y Policía de la Autoridad Portuaria de Valencia o documento o documentos que en virtud de lo contemplado en el artículo 295 del TRLPMM lo sustituyan, así como a las instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General de la APV o la/s persona/s o Servicio/s en quien éste delegue. Igualmente le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo regulado en cualquier otra normativa, sectorial o general, que resulte de aplicación a la actividad a desarrollar.

En ningún caso, la autorización otorgada conforme al presente Pliego y de conformidad con la naturaleza jurídica de la actividad amparada por el mismo, comporta exclusividad al autorizado para el desarrollo de la misma.

TERCERA.- Ámbito territorial del Pliego de Condiciones Particulares.

El presente Pliego de Condiciones Particulares –en adelante también Pliego o PCP– será de aplicación a la zona de servicio del Puerto de Valencia, vigente en cada momento.

CUARTA.- Definición de la actividad objeto de autorización.

1.- Se entiende por actividad de transporte terrestre de mercancías por carretera a los efectos de lo previsto en el presente Pliego aquella que en su desarrollo discurre parcialmente en el interior de la zona de servicio portuario por estar directamente relacionada con la entrada o salida de mercancías de dicha zona. La referida actividad puede comprender, individualizadamente o de forma conjunta, operaciones de recepción y entrega de la mercancía en una terminal portuaria o instalación en régimen de concesión o autorización administrativa. Por consiguiente, esta definición incluye tanto la actividad de transporte terrestre de mercancías que se realiza desde el acceso a la zona de servicio del puerto hasta las terminales de mercancías o concesiones o autorizaciones de ocupación con destino a depósito de mercancías, y en sentido contrario, la que se efectúa desde las terminales de mercancías o concesiones o autorizaciones de ocupación con destino a depósito de mercancías hasta su salida de la zona de servicio del puerto.

En todo caso, quedan expresamente excluidas del presente pliego el resto de operaciones que por su naturaleza se encuentren sujetas a los artículos 130 y 131 del Texto Refundido relativos al servicio portuario de manipulación de mercancías.

2.- Atendiendo a la estructura del tráfico portuario y al debido tratamiento del desarrollo en el recinto portuario de la actividad de transporte terrestre de mercancías por carretera en correlación con dicha estructura, mediante el presente Pliego y en adelante se establecen, únicamente, las condiciones particulares aplicables a la actividad de transporte terrestre de contenedores, que se irán complementando mediante la/s correspondiente/s adenda/s con las condiciones propias que, en su caso, pueda requerir la especificidad del tipo de transporte de mercancías de que se trate (graneles sólidos, graneles líquidos y mercancía no contenedorizada), con sus correlativos protocolos, igualmente si procede, para su implementación y puesta en operación; adenda/s en cuya elaboración y para su aprobación se seguirá el mismo procedimiento llevado a cabo para la aprobación del presente Pliego de Condiciones Particulares.

En consecuencia, en tanto en cuanto no se aprueben las referidas y respectivas adendas, en adelante, la autorización a otorgar con base en el presente Pliego estará referida a la actividad de transporte terrestre de contenedores.

QUINTA.- Clase de autorizaciones.

Los títulos a otorgar por la Autoridad Portuaria de Valencia que habilitan para el desarrollo de la actividad de transporte de mercancías por carretera en el Puerto de Valencia gestionados por ella, serán: Autorización Genérica y Autorización Específica.

- La Autorización Genérica habilita a su titular para desarrollar la actividad de transporte de mercancías por carretera por un periodo máximo de tiempo de dos años renovables.
- La Autorización Específica habilita a su titular para realizar la actividad de transporte de mercancías por carretera por el tiempo necesario para cumplir el servicio de la orden de transporte de cobertura.

SEXTA.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las autorizaciones, ya sean genéricas o específicas, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la autorización de transporte terrestre de mercancías exigida conforme a la normativa de transporte terrestre y cuyos vehículos –adscritos a la prestación del servicio– estén registrados en la base de datos existente en el Ministerio de Fomento con dicho objeto –en el momento de aprobación de los presentes Pliegos: SITRAN–.

En el caso de solicitantes de otros Estados de la Unión Europea que no dispongan de dicha autorización, deberán disponer de la licencia comunitaria.

En caso de solicitantes de Estados no miembros que no dispongan de dicha autorización, se requerirá la correspondiente autorización bilateral o multilateral.

Asimismo, solicitarán la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de transporte terrestre de mercancías en el Puerto de Valencia, aquellos a los que se ha encomendado la realización de la citada actividad, en nombre propio y que no disponen de elementos de transporte propios para su desarrollo y, en su consecuencia, sean titulares de la correspondiente autorización de operador de transporte.

SÉPTIMA.- Procedimiento de otorgamiento de la autorización: Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1.- Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una **AUTORIZACIÓN GENÉRICA**, el interesado deberá presentar, en la forma recogida en la condición Octava, una solicitud, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I o con el contenido mínimo del precitado modelo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación e identidad, en su caso, de quien formule la solicitud en su nombre.

a.1) En el caso de personas jurídicas, dicha acreditación se realizará aportando:

- 1) En el caso de empresas españolas mediante la escritura o documento de constitución o modificación en la que consten sus estatutos, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil.
- 2) En el caso de empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado dónde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 3) En el caso de personas jurídicas no pertenecientes a Estados Miembros de la Unión Europea o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo, deberán presentar certificación, expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se refieren estas condiciones particulares.

a.2) En el caso de personas físicas:

- DNI del solicitante, o documento que, en su caso, legalmente le sustituya.

a. 3) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto y su D.N.I o documento que, en su caso, legalmente le sustituya. Si el solicitante fuera sociedad mercantil, el poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

- b) Documentación acreditativa estar en posesión de la correspondiente autorización de transporte terrestre o de operador de transporte y declaración responsable de vigencia de la misma.

- c) Relación de matrículas de las tractoras que desea adscribir a la autorización.
- d) Relación de conductores que desea adscribir a la autorización y declaración de su habilitación para el tipo de transporte que va a realizar.
- e) Solicitud de tarjetas de identificación personal a emitir por la APV para cada uno de los conductores identificados con arreglo al apartado anterior. Dicha solicitud deberá formularse conforme al modelo normalizado y vigente de la APV y deberá adjuntar la documentación de cada conductor referida en el mismo.

2. - Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una **AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA**, el interesado deberá presentar, en la forma recogida en la condición Octava, una solicitud, conforme al modelo que se adjunta como Anexo II o con el contenido mínimo del precitado modelo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Orden de transporte.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación e identidad, en su caso, de quien formule la solicitud en su nombre.

b.1) En el caso de personas jurídicas, dicha acreditación se realizará aportando:

- 1) En el caso de empresas españolas mediante la escritura o documento de constitución o modificación en la que consten sus estatutos, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil.
- 2) En el caso de empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado dónde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 3) En el caso de personas jurídicas no pertenecientes a Estados Miembros de la Unión Europea o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo, deberán presentar certificación, expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se refieren estas condiciones particulares.

b.2) En el caso de personas físicas:

- DNI del solicitante, o documento que, en su caso, legalmente le sustituya.

b. 3) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto y su D.N.I o documento que, en su caso, legalmente le sustituya. Si el solicitante fuera sociedad mercantil, el poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

Excepcionalmente, en el caso de solicitud presencial de una Autorización Específica, si quien solicita esta Autorización Específica es el conductor del vehículo que no es el titular de la autorización de transporte de mercancías u operador de transporte se entenderá que el conductor

solicita la Autorización Específica por cuenta de la persona física o jurídica titular de la citada autorización de transporte para la que trabaja.

- c) Documentación acreditativa estar en posesión de la correspondiente autorización de transporte terrestre o de operador de transporte y declaración responsable de vigencia de la misma.
- d) Información relativa a la tractora objeto de la autorización.
- e) Documentación identificativa (D.N.I. o documento que le sustituya) del conductor objeto de la autorización y declaración de su habilitación para el tipo de transporte que va a realizar.

Durante la vigencia de la autorización, la Autoridad Portuaria podrá requerir al titular de la misma para que le exhiba la documentación requerida para la obtención de la autorización o que sustenta las distintas declaraciones presentadas. El titular de la autorización vendrá obligado a dar cumplimiento a dichos requerimientos.

OCTAVA.- Presentación y tramitación de las solicitudes.

1.- Presentación y tramitación de solicitudes de una AUTORIZACIÓN GENÉRICA.

1.1. La solicitud deberá presentarse conforme al modelo normalizado de la Autoridad Portuaria de Valencia (Anexo I) u observando el contenido mínimo del mismo modelo, e ir acompañada de la documentación indicada en la condición Séptima, Apartado 1.

En caso contrario, la Autoridad Portuaria requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos detectados, quedando pendiente la tramitación hasta la subsanación. En dicho requerimiento se indicará que, de no proceder a la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación requerida deberá presentarse en original o copia, en este último caso debidamente legitimada notarialmente o compulsada por los servicios de la Autoridad Portuaria o por terceros que, atendiendo a su carácter de ente colaborador de la Administración Públicas, tengan reconocida legalmente dicha facultad. La admisión de copias en papel de documentos públicos administrativos electrónicos quedará sujeta a lo previsto en el artículo 45 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos –en adelante también Real Decreto 1671/2009– y normativa complementaria. Las distintas declaraciones que, en su caso, se exijan se presentarán en todo caso en original.

Asimismo, la totalidad de documentos requeridos se presentarán en lengua oficial de la Comunidad Valenciana, en caso de tratarse de documentos en otra lengua deberá aportarse asimismo traducción jurada de los mismos.

1.2. La presentación de la solicitud de autorización podrán realizarse en soporte papel, de forma presencial en el registro general o registros auxiliares de la APV, o en soporte electrónico, a través de la Sede Electrónica de la APV (<https://valenciaportse.gob.es>).

1.3. El plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución es de tres meses, a contar desde que se haya presentado correctamente toda la documentación requerida. Ello no obstante, si esa notificación no se hubiera hecho en el plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha, en ese mismo plazo la Autoridad Portuaria dictará una resolución provisional expidiendo una autorización provisional que producirá los mismos efectos que una autorización definitiva hasta que se dicte por la Autoridad Portuaria la resolución

con dicho carácter. La autorización contendrá los datos identificativos del autorizado, con identificación de tractoras asociadas a la misma, así como de los conductores.

1.4. La Autoridad Portuaria notificará al solicitante la resolución o resoluciones que dicte con relación a su solicitud, poniendo a su disposición las tarjetas de identificación personal de los conductores comprendidos en la autorización.

2.- Presentación y tramitación de solicitudes de una AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA.

2.1. La solicitud de AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA podrá presentarse de FORMA ANTICIPADA o PRESENCIALMENTE en el punto/s de control habilitados por la APV a estos efectos.

La presentación de la solicitud de autorización de FORMA ANTICIPADA, podrán realizarse en soporte papel, de forma presencial en el registro general o registros auxiliares de la APV o en soporte electrónico, a través de la Sede Electrónica de la APV (<https://valenciaportse.gob.es>).

La presentación de la solicitud de autorización de FORMA PRESENCIAL, solo podrá realizarse en el arriba referido punto/s de control, y en los horarios que a dichos efectos se establezcan.

2.2. Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA, la solicitud deberá presentarse conforme al modelo normalizado de la Autoridad Portuaria de Valencia (Anexo II) u observando el contenido mínimo del mismo e ir acompañada de la documentación indicada en la condición Séptima, Apartado 2,

A la referida tramitación será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.1 anterior respecto a las Autorizaciones Genéricas, con la única salvedad de que no será de aplicación el régimen de subsanación de la solicitud para el supuesto de las solicitudes tramitadas de FORMA PRESENCIAL.

2.3. Si la solicitud reúne los requisitos exigidos, se otorgará la autorización, con la mayor celeridad y, en el supuesto de presentación de la solicitud de forma anticipada, sin superar en ningún caso dos días desde la presentación correcta de la solicitud y documentación requerida; y en el caso de presentación de forma presencial, in situ.

2.4. El otorgamiento de la AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA se formalizará mediante la expedición por la Autoridad Portuaria del título o títulos correspondientes, en el formato que en cada caso se determine, en el que estarán grabados los datos de identificación del conductor, la tractora y la operación específica para su presentación en la Terminal/Depósito de mercancías de destino/origen.

3. Órgano competente para resolver

El órgano competente para conocer y resolver de las solicitudes de autorizaciones genéricas y de autorizaciones específicas será el que establezca el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, pudiendo recurrir éste al mecanismo de la delegación previsto en la normativa administrativa.

Las resoluciones del Consejo de Administración que se adopten a tal efecto así como, en su caso, su preceptiva publicación, quedarán incorporadas al presente Pliego en documento anejo.

4.- Tarjetas de identificación personal de los conductores adscritos a una autorización genérica.

La solicitud, tramitación y emisión de tarjetas de identificación personal para los conductores adscritos a una autorización genérica quedará sujeta al procedimiento general previsto a dichos efectos en la Autoridad Portuaria de Valencia.

La emisión y retirada requerirá el abono previo por parte del solicitante de las tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria y vigentes en cada momento.

NOVENA.- Modificación de la autorización genérica.

En cualquier momento el titular de una Autorización Genérica puede solicitar a la Autoridad Portuaria la modificación de la misma, para que cambie los datos de las tractoras y/o conductores, pudiendo utilizar para ello el Anexo I adjunto al presente pliego.

La documentación a presentar y la tramitación de las solicitudes de modificación es la misma que la exigible para una primera solicitud, con la única diferencia de que lo que se solicita es una modificación de la autorización ya otorgada y vigente en el momento de la solicitud de modificación.

La solicitud de modificación de la autorización se resolverá de acuerdo con el Pliego en cada momento vigente.

DÉCIMA.- Plazo y renovación de la autorización genérica.

Siendo presupuesto necesario para la obtención de la autorización objeto de este Pliego contar con la correspondiente autorización de transporte terrestre o de operador de transporte, el plazo de vigencia de la autorización será como máximo igual al de vigencia de dichas autorizaciones, y vendrá determinado en la autorización.

Las condiciones de presentación y tramitación de la renovación son las previstas en las condiciones Séptima, Apartado1, y Octava, con la única diferencia de que lo que se solicita es una renovación de una autorización ya otorgada y vigente en el momento de la solicitud de renovación, y en todo caso, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares que en cada momento esté vigente. Para formular dicha solicitud de renovación se podrá utilizar el Anexo I adjunto al presente pliego.

DÉCIMO PRIMERA.- Desarrollo de la actividad objeto de autorización. Compatibilidad con la operativa portuaria.

Atendiendo a la realidad de la práctica de la subcontratación de servicios en el sector, el desarrollo de la actividad objeto de la autorización deberá realizarse bien con tractoras y conductores amparados en la propia autorización, bien en tractoras y conductores amparados en autorización de terceros.

La actividad de transporte terrestre de mercancías objeto de este Pliego quedará operativamente sujeta al Protocolo de Actuaciones que en cada momento se encuentre aprobado por el Director General de la Autoridad Portuaria en el ejercicio de sus competencias, y en su consecuencia no deberá entorpecer el normal desarrollo de la explotación portuaria. Asimismo, a los efectos de la eventual aplicación por la APV del régimen sancionador recogido en el TR-LPEMM, el referido Protocolo de Actuaciones tendrá la consideración de Instrucción del Director General. Por la Autoridad Portuaria de Valencia se dispondrá lo oportuno en aras a garantizar la adecuada publicidad del indicado Protocolo de Actuaciones.

Es responsabilidad de los titulares de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Portuaria, así como de los conductores habilitados al amparo de las mismas, el cumplimiento de dicho Protocolo así como de colaborar y, en su caso, evitar que el desempeño de su actividad produzca y/o agrave dicho entorpecimiento, atendiendo a las instrucciones que al efecto reciban del personal que la APV que tenga encomendadas dichas funciones.

El titular de la autorización así como sus conductores estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de los Puertos dependientes de la APV, así como en su caso, a las Ordenanzas que lo sustituyan, así como a las Instrucciones que respecto de la explotación del puerto apruebe la Autoridad Portuaria, para lo que deben exponerse públicamente y para conocimiento de todos los usuarios.

El titular de la autorización será responsable de los daños causados por sus conductores dentro de la zona de servicio del puerto, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles a éstos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Obligaciones de carácter fiscal y laboral. Prevención de riesgos laborales.

El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de la normativa tributaria, laboral y de prevención de riesgos laborales.

DÉCIMO TERCERA.- Régimen económico de la autorización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 letra e) del TRLPEMM, el titular de la autorización a que se refiere el presente documento está exento del pago de tasa de actividad.

DÉCIMO CUARTA.- Seguros.

Los titulares de las autorizaciones contarán con los seguros necesarios que cubran las posibles responsabilidades derivadas de los daños a la Autoridad Portuaria que el desarrollo de la actividad pueda ocasionar en la zona de servicio del puerto. Asimismo, y en atención a la posibilidad de que en las condiciones particulares de los referidos seguros queden excluidos los siniestros que se produzcan en determinadas áreas de la zona de servicio del puerto, en la contratación de los mismos los titulares de la autorización deberán velar porque dicha situación no se produzca ("Cláusula Puerto").

Durante la vigencia de la autorización, la Autoridad Portuaria podrá requerir al titular de la misma para que le exhiba la documentación correspondiente a los seguros anteriormente referidos, o que se le entregue copia, según los casos, de las cartas de garantía, certificados o pólizas de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas. El titular de la autorización vendrá obligado a dar cumplimiento a dichos requerimientos.

La no contratación de los seguros indicados no exime de la responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada.

DÉCIMO QUINTA.- Intransmisibilidad de la autorización.

Las autorizaciones que otorgue la Autoridad Portuaria para el desarrollo de la actividad del transporte terrestre de mercancías únicamente habilitan para realizar la actividad a sus titulares no siendo transmisibles ni por actos inter vivos ni por actos mortis causa.

Las autorizaciones de transporte terrestre de mercancías que otorga la Autoridad Portuaria y los documentos que, al amparo de esas autorizaciones se expiden para los concretos conductores, no son transferibles a terceros.

El incumplimiento de todo lo anteriormente expuesto será causa de revocación de la autorización.

DÉCIMO SEXTA.- Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la solicitud y presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para el desarrollo de la actividad objeto de las presentes condiciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle, en su caso, el desistimiento de la solicitud presentada o el acuerdo relativo al otorgamiento o no de la autorización, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la autorización a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Órganos competentes en materia de transporte terrestre y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando sea necesario para el ejercicio por éstos de las funciones legalmente establecidas, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de autorización con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, dado que el interesado debe facilitar datos de carácter personal referentes a los conductores que pretende adscribir a la autorización y siendo éstos personas físicas distintas al solicitante, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV para la expedición de una tarjeta de identificación personal, la comunicación informativa que se facilita para la obtención de dicha tarjeta, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el

Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Causas de extinción de la autorización.

Las autorizaciones para el transporte de mercancías en el puerto podrán extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por extinción de la autorización de transporte de mercancías o de operador de transporte.
2. Por vencimiento del plazo sin haber tramitado la renovación de la autorización.
3. Por revocación unilateral, total o parcial, por la Autoridad Portuaria, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales, declarada por la Autoridad Portuaria, previo el oportuno expediente. A estos efectos, tendrán la consideración de supuestos el incumplimiento de obligaciones esenciales las siguientes:
 - a) El falseamiento de información requerida para la obtención, modificación o renovación de las autorizaciones.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones relativas a los requisitos que deben reunir las tractoras y/o los conductores, así como el cumplimiento de la obligación de informar de los cambios que se puedan producir respecto de los datos facilitados para el otorgamiento, modificación o renovación de las autorizaciones que regulan estas condiciones.
 - c) El incumplimiento de la prohibición de la transmisibilidad de las autorizaciones otorgadas conforme al presente Pliego.
 - d) Cualquier otra obligación cuyo incumplimiento sea calificado expresamente como causa de extinción según las condiciones particulares que, en su caso, apruebe la Autoridad Portuaria, previo informe favorable de Puertos del Estado. En todo caso, la introducción de estas causas de extinción no podrá dar lugar a situaciones que restrinjan la competencia.
 - e) El incumplimiento generalizado de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, de Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, siempre que dicho incumplimiento haya sido declarado mediante resolución administrativa firme por la Administración competente por razón de la materia o, en su caso, mediante resolución judicial firme y, asimismo, pueda afectar al normal desarrollo de las operaciones del tráfico portuario.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

En el supuesto contemplado en el apartado b) cabrá la extinción parcial de la autorización con respecto a las tractoras y conductores en quienes concurra el supuesto enunciado.

Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia procederá a comunicar tal circunstancia al autorizado, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. Efectuadas

las mismas o transcurrido el plazo el Director General elevará informe a la Presidencia, quién resolverá motivadamente sobre el mantenimiento o extinción de la autorización, que será oportunamente notificada al interesado.

DECIMO OCTAVA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Es de aplicación a los titulares de Autorización Genérica y a los titulares de Autorización Específica, así como a sus conductores, el régimen sancionador previsto en la legislación portuaria.

DECIMO NOVENA.- Entrada en vigor del presente Pliego y modificación del mismo

El presente Pliego entrará en vigor en la fecha que se determine por Resolución del Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia, en el que asimismo se dispondrá lo oportuno en aras a garantizar la adecuada publicidad del mismo. A los anteriores efectos, de la anterior Resolución del Director se dará publicidad en la página web de la Autoridad Portuaria de Valencia (www.valenciaport.com) y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la APV (<http://valenciaportse.gob.es>), debiéndose tener por la fecha y hora de publicación la que vendrá acreditada mediante el correspondiente sellado de tiempo de la entidad de certificación.

El presente Pliego de Condiciones Particulares podrá ser modificado cuando cuestiones tales como la mejor adaptación a la operativa, ordenación del transporte, seguridad y/o adaptación normativa así lo requieran.

A los anteriores efectos no tendrá la consideración de modificación, la aprobación de la/s adenda/s a que se refiere la condición Cuarta, punto 2ª, tendente/s a cubrir progresivamente la totalidad de los diversos tipos de transporte terrestre atendiendo a la estructura de tráfico del puerto en cada momento.

En el caso de modificación del presente Pliego se estará a lo que en cada supuesto, en su caso, se establezca a los efectos del régimen transitorio de las autorizaciones ya otorgadas.

VIGÉSIMA.- Régimen transitorio

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades a que se refiere este PCP, a su entrada en vigor, deberán solicitar la correspondiente autorización con arreglo al mismo en el plazo máximo de tres (3) meses a partir de su entrada en vigor.

ANEXO I PCP

Formulario de solicitud, modificación o renovación de una AUTORIZACIÓN GENÉRICA para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Valencia

A. OBJETO DE LA SOLICITUD (Marque la casilla que corresponda):		
<input type="checkbox"/> SOLICITUD	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN
Nº autorización: _____		
B. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE/TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN:		
D./D ^a _____, con DNI o documento que legalmente le sustituya nº _____ con domicilio en _____, provincia de _____, por sí mismo o en representación de _____, con DNI/NIF _____ (TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN), nº _____, C.P. _____		
Domicilio a efecto de notificaciones (indicar sólo en caso de ser distinto al anterior):		
Telf. _____, Fax _____, E-mail _____		
Si desea notificaciones electrónicas a través de la Sede Electrónica de la APV deberá darse de alta y suscribirse al servicio a través de https://valenciaportse.gob.es		
C. EXPONE:		
Que conociendo, entendiendo y aceptando las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre por carretera y el Protocolo de Actuaciones vigentes en el momento de la solicitud, está interesado en obtener autorización genérica para el desarrollo de dicha actividad.		
A dicho efectos, y conforme a lo previsto en dicho Pliego, DECLARA DE FORMA EXPRESA Y RESPONSABLE:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Qué está en disposición de la/s correspondiente/s autorización/es de transporte terrestre de mercancías exigida conforme a la normativa de transporte terrestre, y que la/s misma/s se encuentra/n vigente/s. 2. Que los vehículos adscritos a la prestación de la actividad están inscritos en la base de datos SITRAN del Ministerio de Fomento. 3. Que los conductores adscritos a la prestación de la actividad cuentan con la correspondiente habilitación profesional para el tipo de transporte que van a realizar, y que la/s misma/s se encuentra/n vigente/s. 4. Que en caso de ejercitar su derecho a no aportar documentos que ya obran en poder de la Administración, los mismos se encuentran vigentes. 		
D. DOCUMENTOS ADJUNTOS:		
Que, asimismo, y a los efectos previstos en la Cláusula Séptima, adjunta a la presente solicitud los documentos que se detallan en el Anexo III, con respecto a los cuales se realizan las siguientes observaciones:		

E. SOLICITA:		
Que previos los trámites oportunos, le sea concedida autorización genérica para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre por carretera, autorizando a dichos efectos a los vehículos y conductores que se señalan respectivamente en el Anexo I – Vehículos — y en el Anexo II – Conductores.		
FIRMA DEL SOLICITANTE:		En Valencia a _____ de _____ de _____

datos personales que en su caso sean recogidos a través de la solicitud y presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para el desarrollo de la actividad objeto de las presentes condiciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle, en su caso, el desistimiento de la solicitud presentada o el acuerdo relativo al otorgamiento o no de la autorización, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la autorización a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Órganos competentes en materia de transporte terrestre y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando sea necesario para el ejercicio por éstos de las funciones legalmente establecidas, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de autorización con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO III Solicitud autorización genérica – DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Conforme a lo previsto en la condición Octava del Pliego de Condiciones Particulares, deberán aportarse los siguientes documentos¹, según los casos que se especifican (*señale las casillas correspondientes a los documentos que se aporten*):

A) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTACIÓN:

PERSONAS JURÍDICAS:

1. Empresas españolas:

Escritura o documento de constitución.

2. Empresas no españolas nacionales de Estados miembros de la UE:

Documento acreditativo de la inscripción en el registro procedente.

Declaración jurada o certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. Personas jurídicas no pertenecientes a Estados miembros de la UE o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo:

Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se refieren el Pliego de Condiciones Particulares.

PERSONAS FÍSICAS:

D.N.I. del solicitante o documento que legalmente le sustituya.

EN CASO DE REPRESENTACIÓN:

D.N.I. del representante o documento que legalmente le sustituya.

Poder bastante, en su caso, inscrito en el Registro Mercantil.

B) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR EN POSESIÓN DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE O DE OPERADOR DE TRANSPORTE.

C) (indicar número) HOJA/S COMPLEMENTARIA/A CON DATOS DE VEHÍCULOS.

D) (indicar número) HOJA/S COMPLEMENTARIA/A CON DATOS DE CONDUCTORES.

E) (indicar número) SOLICITUDES DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA CONDUCTORES.

¹ El solicitante deberá indicar en el apartado D) del modelo los documentos que no aporta con identificación de la Administración y expediente administrativo en que obran.

En el supuesto en que el interesado haga uso de su derecho a no aportar datos ni documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, la APV utilizará medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, cuente con el consentimiento de los interesados o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. A tal efecto, la APV ofrecerá a los interesados de forma específica e individualizada la posibilidad de manifestar su consentimiento para el acceso a los datos de carácter personal, sin perjuicio de que aquellos puedan aportar los datos, documentos o certificados necesarios así como revocar dicho consentimiento en cualquier momento.

ANEXO II PCP
Formulario de solicitud de una AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Valencia

A. OBJETO DE LA SOLICITUD (Marque la casilla que corresponda):	
<input type="checkbox"/> SOLICITUD ANTICIPADA	<input type="checkbox"/> SOLICITUD PRESENCIAL
B. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE/TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN:	
D./D ^a _____, con DNI o documento que legalmente le sustituya n ^o _____, con domicilio en _____, n ^o _____, C.P. _____, provincia de _____, por sí mismo o en representación de _____, con DNI/NIF _____ (TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN).	
Domicilio a efecto de notificaciones (indicar sólo en caso de ser distinto al anterior): _____	
Telf. _____, Fax _____, E-mail _____	
Si desea notificaciones electrónicas a través de la Sede Electrónica de la APV deberá darse de alta y suscribirse al servicio a través de https://valenciaportse.gob.es	
C. IDENTIFICACIÓN DE LA TRACTORA Y DEL CONDUCTOR:	
MATRICULA: _____ TIPO DE VEHÍCULO: _____	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR: _____	
DNI o documento que lo sustituya: _____	
HABILITACIÓN: _____	
Dispone de tarjeta de identificación personal: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
D. EXPONE:	
Que conociendo, entendiendo y aceptando las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre por carretera y el Protocolo de Actuaciones vigentes en el momento de la solicitud, está interesado en obtener autorización específica para el desarrollo de dicha actividad, para la tractora y conductor identificados con anterioridad.	
A dicho efectos, y conforme a lo previsto en dicho Pliego, DECLARA DE FORMA EXPRESA Y RESPONSABLE:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Qué está en disposición de la/s correspondiente/s autorización/es de transporte terrestre de mercancías exigida conforme a la normativa de transporte terrestre, y que la/s misma/s se encuentra/n vigente/s. 2. Que el vehículo para el que se solicita autorización está inscrito en la base de datos SITRAN del Ministerio de Fomento. 3. Que el conductor para el que se solicita autorización cuenta con la correspondiente habilitación profesional para el tipo de transporte que van a realizar, y en el supuesto de ser el solicitante que cuenta con la correspondiente autorización. 	
E. SOLICITA:	
Que previos los trámites oportunos, le sea concedida autorización específica para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre por carretera, autorizando a dichos efectos al vehículo y conductor identificados.	
FIRMA DEL SOLICITANTE:	En Valencia a _____ de _____ de _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la solicitud y presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para el desarrollo de la actividad objeto de las presentes condiciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la

responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle, en su caso, el desistimiento de la solicitud presentada o el acuerdo relativo al otorgamiento o no de la autorización, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la autorización a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Órganos competentes en materia de transporte terrestre y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando sea necesario para el ejercicio por éstos de las funciones legalmente establecidas, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de autorización con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I Solicitud de autorización específica– DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Conforme a lo previsto en la condición Octava del Pliego de Condiciones Particulares, deberán aportarse los siguientes documentos, según los casos que se especifican (*señale las casillas correspondientes a los documentos que se aporten*):

- A) ORDEN DE TRANSPORTE (necesariamente en caso de solicitud presencial).
- B) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTACIÓN (necesariamente en caso de solicitud anticipada):
- PERSONAS JURÍDICAS (indicar en su caso):
 1. Empresas españolas:
 - Escritura o documento de constitución.
 2. Empresas no españolas nacionales de Estados miembros de la UE:
 - Documento acreditativo de la inscripción en el registro procedente.
 - Declaración jurada o certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente.
 3. Personas jurídicas no pertenecientes a Estados miembros de la UE o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo:
 - Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se refieren el Pliego de Condiciones Particulares.
 - PERSONAS FÍSICAS (indicar en su caso):
 - D.N.I. del solicitante o documento que legalmente le sustituya.
 - EN CASO DE REPRESENTACIÓN (indicar en su caso):
 - D.N.I. del representante documento que legalmente le sustituya (necesariamente en caso de solicitud anticipada o presencial tramitada por persona distinta al conductor).
 - Poder bastante, en su caso, inscrito en el Registro Mercantil (necesariamente en caso de solicitud anticipada o presencial tramitada por persona distinta al conductor).
 - D.N.I. del conductor documento que legalmente le sustituya (necesariamente en caso de solicitud anticipada).

C) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR EN POSESIÓN DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE O DE OPERADOR DE TRANSPORTE TERRESTRE.

